



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



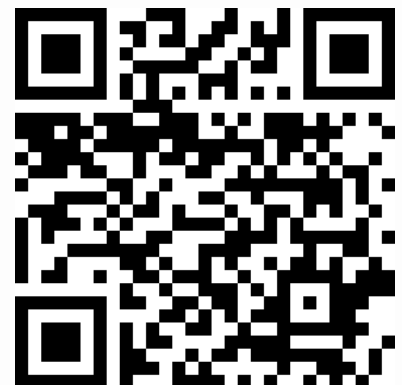
TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

26 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6229

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN ESTE MUNICIPIO CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NUMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SAENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

-- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,871 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MIGUEL ÁNGEL QUEVEDO ROMERO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **ETELVINA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,244 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), VOLUMEN 20 (VEINTE) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **ETELVINA HERNÁNDEZ GÓMEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE FEBRERO DEL 2022

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
TABJ790423IV2



No.- 6231

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN ESTE MUNICIPIO CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NUMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SAENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,891 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **REINA LÓPEZ PATIÑO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANTANA LÓPEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,759 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 210 (DOSCIENTOS DIEZ), DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, EN ESE ENTONCES NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO DIECISIETE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANTANA LÓPEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE FEBRERO DEL 2022

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
TABJ790423IV2





No.- 6255

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **359/2021**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **CHRISTIAN GARCIA MARIN**, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 194.26 MTS CUADRADOS (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISÉIS CENTIÁREAS), UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA (HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ACTUALMENTE ESTA CALLE RECIBE EL NOMBRE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA, TAL COMO APARECE EN LOS RECIBOS OFICIALES DEL PAGO DE IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2017 AL 2021, PERO QUE ANTES ESTA MISMA CALLE Y AL MOMENTO DELA FIRMA DEL CONVENIO PRIVADO DE SECCIÓN DE DERECHOS RECIBÍA EL NOMBRE DE CALLE OLMECA, PERTENECIENTE A LA COLONIA EL COCAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 27.00 (VEINTISIETE METROS) CON JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 METROS, CON JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 METROS (CUARENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) CON CALLE BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 METROS (TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), CON JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS Y **AL OESTE:** 26.90 METROS (VEINTISÉIS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) CON CALLE MANUEL MORA ASCANIO.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CHRISTIAN GARCIA MARIN, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Convenio Privado de Cesión de Derechos, a nombre de Christian García Marín.
- 2º.- Plano en original del predio motivo de ésta litis a nombre de CHRISTIAN GARCIA MARIN.
- 3º.- Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha veinte de Julio del dos mil veintiuno.
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión, expedido por el Ciudadano AGUSTIN MORENO LOPEZ, DAELEGADO Municipal de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Chistian Garcia Marín.
- 6º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 7º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.
- 8º.- Tres copias simples de credencial de elector.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de 194.26 mts cuadrados (mil cuatrocientos noventa y cuatro metros con veintiséis centiáreas), ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de

impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 27.00 (veintisiete metros) con JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 metros, con JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y **AL OESTE:** 26.90 metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle MANUEL MORA ASCANIO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, JESUS ANDRADE DIAZ, JUAN TREJO TOVAR, JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS, con domicilios en esta ciudad de la Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación MunicipalZ, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto al predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del

Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 (veintisiete metros) con JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 metros, con JUAN TREJO TOVAR; AL SUR: 40.30 metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle BENITO JUAREZ; AL ESTE: 33.30 metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y AL OESTE: 26.90 metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle MANUEL MORA ASCANIO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Mora Escaneó sin número 97, esquina con calle Benito Juárez García, colonia El Cocal de la Venta Huimanguillo, Tabasco.

DECIMO. Ahora bien, advirtiéndole el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta. Novena Época. tomo XXIX.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;

- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escúrrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 6256

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 41/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el doctor ARTURO DIAZ RICAÑO, por su propio derecho, en contra de la sociedad denominada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS SIGLAS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en veintisiete de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de los avisos y edictos sin darle tramite a los mismos, por los argumentos que expone en su ocursio; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condición es de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto segundo del auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; y se señala para que tenga verificativo la mismas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con



las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glócese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 337 al 352, al igual los edictos generados con fecha veinte de enero del año en curso, debiéndose emitir nuevamente los edictos y los avisos respectivos, adicionándose el presente proveído...”

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se le expidan los oficios y edictos para anunciar la subas en segunda almoneda del predio en cuestión.

SEGUNDO. Ahora bien tal como está ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

PREDIO CON CONSRUCCION identificado como lote 4, manzana 2, ubicado en el Fraccionamiento, Hacienda del Sol, kilómetro 9+800 en Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de 105.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE 7:00 metros con Calle Troje.

Al SUROESTE 15:00 metros con lote 5 de la manzana 2.

Al SURESTE 7:00 metros con el lote 17 de la manzana 2.

Al NORESTE 15:00 metros con lote 3 de la manzana 2.

Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12507 del libro general de entradas a folios 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado entre otros el predio número 167732 folio 32 del libro mayor volumen 663 a nombre de la demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V., folio real 87019.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$519,300.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6257

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOSJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA TABASCO.**EDICTO****C. GUADALUPE CATALINA SEGURA JIMÉNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE**

EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DEL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 215/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR TILA JIMENEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO.- El oficio de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva en el Estado de Tabasco, mediante el cual da contestación al oficio número 1802, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que, de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, y con los datos proporcionado se localizó un registro coincidente a nombre de Guadalupe Catalina Segura Jiménez, quien en su momento proporcionó como su ultimo domicilio el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, oficio que se agregan a los autos, para efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada Guadalupe Catalina Segura Jiménez, en el domicilio proporcionado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, toda vez que en constancia actuarial de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, realizada por el fedatario judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito Judicial de Reynosa, Tamaulipas, en exhorto 51/2020, hace constar, que al constituirse al mismo, fue informado por los vecinos quienes le manifestaron no conocer a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE "1", CON SEDE EN TABASCO, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento la demanda incidental de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a notificarse de la misma, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y/o ofrezca pruebas de su parte, en un **término de tres días hábiles**; con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor; se le requiere a dicha incidentista para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

SEGUNDO.- Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte incidentada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Se insertan los autos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO (18) DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el principal, se tiene al ciudadano **CLÉMENTE SEGURA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, en el que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, por las razones y motivos expresados en su escrito de cuenta, en consecuencia y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 197, 372, 373, 374, 375, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada el Incidente en

cuestión en la vía incidental, por lo tanto, fórmese cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO.- El ocursoante **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones, el número (10) diez de la calle Ignacio Allende casi esquina con calle José María Pino Suarez, Colonia Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTANISLADO CANEPA BALLINA** y **ERIK DANIEL JIMENEZ LOPEZ**, nombrándolos como sus abogado patronos, y toda vez que los citados profesionistas tienen registrada en este Juzgado sus cédulas profesional en el Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, se le reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor, nombrando al primero como representante común.

TERCERO.- En razón de lo anterior y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena correr traslado a la parte incidentada **TILA JIMENEZ HERNANDEZ**, en representación de su menor hija de iniciales G.C.S.J., con las copias simples del incidente en el domicilio de la calle Jesús Silva Herzong, sin número alado de papelería denominada "...Los Pepe...", casa naranja de la colonia Tierra Colorada y/o el Otoño de Emiliano, Zapata, Tabasco. para que dentro del término de **TRES DIAS hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso ofrezca pruebas. A sí mismo se le requiere a la parte incidentista, para los efectos de que en el mismo termino señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, dígamele que se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se insertan los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- De la revisión a los presentes autos y literalmente a la copia certificada del acta de nacimiento número 960818, expedida por el Oficial de Registro Civil de Tenosique, Tabasco, que obra a fojas cuatro de autos principales a nombre de **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se advierte que a

la presente fecha la antes citada, cuenta con la mayoría de edad por haber cumplido a la presente fecha dieciocho años de edad, por tal razón se concluye que ésta se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para promover en juicio, y para efectos de no conculcar las garantías de audiencia y legalidad sancionadas y previstas en los numerales 14 y 16 Constitucionales, y acorde a lo preceptuado por los diversos 29, 30, 648 y 649 del Código Civil, relacionado con el numeral 70 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor en el Estado, de tal forma que la antes mencionada y en virtud de su mayoría de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes; siendo así, que se encuentra en aptitud de comparecer por su propio derecho a los presentes autos y promover lo que a sus intereses corresponda, al efecto y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a la ciudadana **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, con las copias simples del incidente, en el domicilio proporcionado por la ciudadana **TILA JIMÉNEZ HERNANDEZ**, en diligencia de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el ubicado en la colonia San Valentín Calle Belladona número 208, de Reynosa Tamaulipas, **para que dentro del término de TRES DÍAS Hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca pruebas, y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de Lista Fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO.- Apareciendo que el domicilio en donde debe ser notificado la **ciudadana Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se encuentra fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos legales **al Juez (a) del Juzgado Civil y/o Familiar de Reynosa Tamaulipas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a la antes citada, en el domicilio señalado en el presente proveído y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible. Asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar y recibir promociones inherentes para el perfeccionamiento del dicho exhorto.

QUINTO.- En razón a lo anterior, se requiere al incidentista **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este proveído, proporcione un juego de copias del escrito de demanda incidental y sus anexos para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** del presente auto; apercibido de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga a su conducta asumida, conforme lo establecen los numerales 89, fracción III, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado,

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO,

MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 6258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **036/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO ROMERO, DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE (12-00-00-00 HAS) (DOCE HECTÁREAS), UBICADO EN LA RANCHERÍA LUIS CABRERA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: 388.63** (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES M.) CON M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ Y PREDIO LA **LUPITA**; **AL SUR:** EN LÍNEA QUEBRADA CON (392.93 M.) (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES M.) CON CARRETERA LUIS CABRERA; **AL ESTE: 341.12 METROS** (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DOCE METROS), CON PARCELA 67, PROPIEDAD DE VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83M (TRESCIENTOS DOCE PUNTOS OCHENTA Y TRES METROS)** CON BATERÍA OGARRIO Y PARCELA 66, PROPIEDAD DE DIANA MANUELA CARRILLOROMERO Y PARCELA 75 PROPIEDAD DE ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO ROMERO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: una carta de residencia, dos oficios, un escrito, tres planos una constancia de posición, una manifestación de catastro, un certificado, dos notificaciones, dos de credencial y dos certificaciones.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la ranhería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 388.63** (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE: 341.12 metros** (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrio y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLOROMERO y parcela 75 propiedad de ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 036/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco; y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 388.63 (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE:** 341.12 metros (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrío y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO y parcela 75 propiedad del suscrito ARTEMIO CARRILLO CARRILLO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, rinda el informe antes solicitado.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasese que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, colonia Centro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, tomando en cuenta que el domicilio que señala la parte promovente, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta ciudad, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles en vigor, se le fijan los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **MARCELA LOPEZ LOPEZ, asimismo** nombra como Abogado Patrono los licenciados **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO Y EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia, se le tiene por reconocida tal designación, toda vez que dichos profesionistas tienen registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

DECIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que, como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas

sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

Aml.*



No.- 6259

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **198/2016**, relativo al juicio **Especial De Desahucio**, promovido por Juan Silvestre Ovando Fonseca, en contra de Constructora Magno, S.A. de C.V., y Magnolia González Torrano; con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada Constructora Magno, S.A. de C.V., y Magnolia González Torrano, para manifestar respecto al avalúo del bien inmueble embargado, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Darwin de la Cruz de la Cruz**, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble embargado, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada **Magnolia González de Sánchez y/o Magnolia González Torrano**, que a continuación se describe:

Predio ubicado en la carretera "Villahermosa – la Isla", a la altura del kilómetro 3+000 aproximadamente, en la colonia Miguel Hidalgo antes Ranchería Río Viejo del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,080.00, (mil ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 24.00 metros, con zona federal del Río Carrizal; al sureste, 30.00 metros con carretera a la Isla; al noreste, 45.00 metros, con propiedad de Rodulfo Pérez de la Cruz; y al suroeste, 50.00 metros, con propiedad de Asunción Alejo.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,412,600.00 (un millón cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el

diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas con treinta minutos del seis de abril del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.

2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo

por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 198/2016.
Gar



No.- 6260

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Presente:

En el expediente 536/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, con fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:



"...AUTO DE FECHA 04/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado en Derecho. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los

efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el número 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno a lo requerido por esta autoridad mediante punto PRIMERO del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señalando el domicilio del acreedor reembargante, en consecuencia, se le tiene por subsanada la omisión y se da entrada al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA entablado, de la forma siguiente:

Se tiene por presentada a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. con domicilio para ser emplazado en AVENIDA FRANCISCO Y MADERO 202 Y 304, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN 3, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO . Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiérase para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la empresa demandada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra número 425 de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (TELMEX) GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, de la colonia "EL AGUILA", en Villahermosa, Tabasco.

4.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar A. Sandino número 102, de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPP): con domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca



Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al en que reciban el oficio de estilo, informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., apercibidas que de no hacerlo se les impondrá una multa consistente en 20 (VEINTE) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

QUINTO. Queda a cargo del promovente la tramitación de los citados oficios para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibidos los oficios en comento se le concede un término de TRES DIAS HÁBILES para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término mismo término; de siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Los Cabos, Lote Número 19, Manzana III, Del Fraccionamiento Villas Del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, revisen y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario a los Ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, con cédula profesional número 8451190 expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado cuya lista se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información

considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ



No.- 6280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ

En el expediente número **696/2018** relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, deudor y acreditado; con fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), parte actora, con el escrito de cuenta, y en razón que no fue posible emplazar al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, en los domicilios señalados por las dependencias a las cuales les fue solicitado el informe respectivo, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **siete de diciembre de dos mil dieciocho** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día



distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al demandado MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera



Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción de **auto de Inicio** de fecha **siete diciembre de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete; copia certificada notarial de la escritura número 8,576 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho; certificación de adeudos original, constante de cinco fojas útiles, notificación y requerimiento original, dos credenciales para votar en copias fotostáticas simples; y, un traslado; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ, deudor y acreditado, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en el Lote Siete Manzana 10, ubicado en la calle Fausto Méndez Jiménez, número 159, hoy 103, (ciento tres), de la unidad habitacional "Sociedad de Artesano", en la colonia "Atasta de Serra", del Municipio de Centro, Tabasco; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones:**

"...I.- Del **C. MARCOS OLIVASA GONZÁLEZ**, reclamo en nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A). Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del capítulo III, denominado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION", del contrato de crédito se reclama el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado, con fundamento a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley del Infonavit y a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción.

B). Por concepto de suerte principal al día 14 de noviembre del 2018, se reclama el pago de 191.8500 VSMM (CIENTO NOVENTA Y UNO, PUNTO OCHO, CINCO, CERO, CERO, VECES Salario mínimo



mensual), vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$470,078.54 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA capítulo III "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", del Contrato de Crédito que funda ésta acción...".

Así como las señaladas con los incisos **C), D) y E)**, y en del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso,

el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SÉPTIMO. A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, *el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. A petición de la parte actora, se ordena expedir a su costa copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán



imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LIA OLIVA GARCIA





No.- 6281

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **01119/2021**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, por su propio derecho, en su carácter de apoderado legal de la “liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C.” personalidad que se le tiene por acredita en términos del poder general para pleitos y cobranzas contenidos en el Acta numero ochenta y un mil quinientos noventa y dos, libro mil quinientos veintitrés de fecha 16 de abril del año 200, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 16 de abril del 2002 de la liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C., protocolizada ente la fe del C. Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario Público número 50 del distrito federal, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados y que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte con vértice; al sur en 36.60 metros, con avenida el Jibarito; al este en 64.57 con Juvenal salgado, hoy con filantrópica educativa olmeca, y al oeste en 53.20 metros con la tienda del Isste, hoy Caapss Sria. De Salud Pública, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- escritura número ochenta y un mil quinientos noventa y dos.

B).- original y copia de contrato de donación que celebran de una parte la señora Wlizabeth Cintron Priego de Nuñez, en la Sucesivo Donante y de la otra parte la “Liga Mexicana Panamericana Medico Educación” A.C., representada por el Señor Emigdio Mario Villareal Rodriguez.

C).- original de un escrito de dirigido al registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, firmado por el ciudadano Pedro Torres de la Cruz, de fecha seis de marzo del dos mil veinte.

D).- Original de constancia CC/103/2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

E).- volante: 20203 de fecha de prelación doce de marzo de dos mil veinte, recibo oficial 2020/2020191667, de la oficina registral de cárdenas, certificado de persona alguna.

F).- dos copias simples de boleta de calificaciones a nombre de LISSANIA SIMEY SILVESTRE MARTINEZ Y JOSE CARLOS LUNA VILLAREAL.

G).- cuatro copias de certificado de fecha 15 de julio del 2016, expedido por la escuela Olga Priego de Cintron.

I).- dos planos originales.

J).- dos traslados

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio en esta ciudad y a los colindante FILANTROPICA EDUCATIVA OLMECA Y CAAPS: SRIA. DE SALUD PUBLICA, atreves de quien legalmente las represente, mismas que tienen su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, la primera de ellas, en la avenida Jibarito sin número, fraccionamiento puerto rico de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y la segunda de las citadas en la calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 311, colonia centro de esta ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **ALBERTO PEREZ PEÑA, JUAN LOPEZ QUIRATE Y ABEL MAGAÑA ZARATE.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados, sin embargo el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que al momento de la medición, resulta que el predio mide 1,047.250 metros cuadrados, es decir tiene una demasia de 73.69 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: CON VÉRTICE

AL SUR: EN 36.60 METROS, CON AVENIDA DEL JIBARITO.

AL NOROESTE: (480) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA.

POLÍGONO 2

AL ESTE: EN 64.57 CON JUVENAL SALGADO, HOY CON FILANTRÓPICA EDUCATIVA OLMECA

AL OESTE: EN 53.20 METROS, CON LA TIENDA DEL ISSSTE, HOY CAAPS SRIA. DE SALUD PÚBLICA,

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales " Lic. Zamora Espinoza Y asociados" en la Calle Xicoténcatl Numero 204-Bis, Colonia Centro, de sta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **Esteban Zamora Espinoza y/o Wilbert Luna Acopa y/o Yesenia Romero Acosta y/o a los estudiantes de derecho Julio Cesar García Luciano y/o Maximiliano Sosa Alejandro**, designando como sus **abogados patronos** al licenciado **Esteban Zamora Espinoza**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6282

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER



En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO ÚNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuademillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y a las pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y MARIA DEL CARMEN OLIVA OLIVA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mapp/Grm*.



No.- 6283

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLADIS NAMPULA RAMOS, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.-----
PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia electrónica del volante número 102217, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del escrito signado por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, (01) original del volante número 102217, de fecha veinticuatro del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original del oficio número CC/260/2021, de fecha siete de septiembre del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, (02) hojas a colores tamaño carta con fotografías del predio, (01) original y copia simple de plano, y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Rancharía Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 720.00 m², (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 40.00 (cuarenta metros), con Camino de acceso; al SURESTE: 18.00 (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al SUROESTE: 40.00 (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al NOROESTE: 18.00 (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el

número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a

partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, glrese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, glrese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la actora **GLADIS NAMPULA RAMOS**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CORDOVA**, con domicilio ubicado en **Calle Principal de la Ranchería la Loma de Nacajuca, Tabasco**.-----

JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA, con domicilio ubicado en **Casa cuatro de la Calle Segunda de Cerrada (atrás de la iglesia), de la Ranchería Guatacaña, de Nacajuca, Tabasco**.-----

JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR, con domicilio ubicado en Cerrada de la Loma de la Ranchería la Loma sin número del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: _____

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO**

SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. _____

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con Camino de acceso; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. _____

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, vía **WhatsApp** al número telefónico **66-92-67-72-53**, y/o al correo electrónico **ia.airom@gmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes

que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.-----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía whatsapp y/o electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial licenciada **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

Autorizando para tales efectos, así como para revisar y tomen fotografías y saquen copias fotográficas del expediente a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ**, **CARLOS DAVID FERIA GUZMÁN** y **CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.---

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, y **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, personalidad que se le reconoce únicamente a la primera de los citados, en razón que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con el artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos civiles en vigor.-----

DÉCIMO TERCERO. Requierase a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveldo, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora dedignará al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, y a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CÓRDOVA**, **JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA**, y **JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveldo, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.--

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, y **(01)** original simple de plano, para los efectos legales correspondientes.-----

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción

de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO
CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...


Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINITIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



Bmr. **



No.- 6284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 768/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MARQUEZ PERALTA; en veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JESUS MARQUEZ PERALTA*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (3) constancia original, (1) manifestación de catastro original, (1) notificación original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) escritura copia simple, (2) plano copia simple, (1) recibo de pago de impuesto p, con los que promueven *JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas

anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos NATANAEL, MELIDA YORLENIS, CARLOS GUSTAVO, Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y HERMANOS MARQUEZ; Todos con el mismo domicilio en la calle Hernández Carrillo número 206 Colonia Centro de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado s/n, (entre santos Degollado y M. Lerdo) de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco;* autorizando para tales efectos a los Licenciados MIRELLA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, ARMANDIO SASTRE FLORES, MAUELA

CRISTEL CRUZ CORDOVA Y VIOLETA CABRERA ARMAS, nombrándolos como abogados patronos y como representante común de las mismas a la primera de las mencionadas; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

 LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6285

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: CESAR GONZALEZ ALFARO
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **806/2021**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CESAR GONZALEZ ALFARO**, PROMOVIDO POR **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

LEGITIMACIÓN.

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, en calidad de madre y representante de **CESAR GONZALEZ ALFARO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Acta certificada de nacimiento número 1387, a nombre CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- Acta certificada de nacimiento número 1072, a nombre CESAR GONZALEZ ALFARO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tenosique, Tabasco.
- Recibo de teléfono a nombre de CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO.
- Copias certificadas derivado de la carpeta AP/PGR/MICH/H-III/811/2008.
- Oficio original PF/CFDP/OA/0259/2014 y copias certificadas de dictamen de fecha veintidós de junio de dos mil once expedido por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.
- Oficio original PF/SG/CSG/DGRH/DSAP/0074/2015 expedido por Armando Domínguez Sagaón, inspector de la Secretaría General de la Policía Federal.
- Copias certificadas del expediente número 121/2016.
- (3) copias simples de credencial de elector.
- (1) copia simple de cédula profesional 5070210.

Con los cuales promueve en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CÉSAR GONZÁLEZ ALFARO**, con base en las consideraciones de hechos que expone en su escrito inicial.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la

Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

SE ORDENAN EDICTOS

TERCERO. En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco; y tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, desapareció en el **Estado de Michoacán** en las circunstancias que narra, por lo que para dar cumplimiento al artículo 675 del código civil vigente en el Estado, se ordena de igual manera, su publicación dos edictos con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, y en este caso como el último domicilio del presunto ausente fue en el Estado de Michoacán; haciéndole saber al presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de **tres meses**, para manifestar su oposición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, tal y como lo dispone el numeral 751 del Código Procesal en vigor, que se contarán a partir de la última publicación, se declarará su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandará publicar dicha resolución.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora, hacer los trámites para su publicación.

PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con apoyo en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales exhibidos por la promovente, previo cotejo con sus copias simples, para ser devueltos en su momento procesal oportuno.

TRANSPARENCIA

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en

la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.


DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial**, autorizando para tales efectos al Licenciado **IGNACIO SOTO CRUZ**, a quien designa como abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS



No.- 6301

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**CC. SILVIA DE LA CRUZ ROLDÁN, PAULINA CADENA DE LA CRUZ y DAVID CADENA DE LA CRUZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **1168/2019**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, promovido por el licenciado **FIDEL ALBERTO JIMÉNEZ LOVERA**, **Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1"**, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente el licenciado **FIDEL ALBERTO JIMÉNEZ LOVERA**, **Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1"**, con su escrito de cuenta, en el que realiza diversas manifestaciones, mismas que se les tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En virtud, de las manifestaciones hechas por el denunciante, en el escrito que se provee, respecto a que desconocen donde pueden ser localizados los presuntos herederos **SILVIA DE LA CRUZ ROLDÁN, PAULINA CADENA DE LA CRUZ y DAVID CADENA DE LA CRUZ**, ni sabe el paradero de los antes mencionados, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. En razón de lo anterior, requiérasele a los presuntos herederos **SILVIA DE LA CRUZ ROLDÁN, PAULINA CADENA DE LA CRUZ y DAVID CADENA DE LA CRUZ**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **FIDEL ALBERTO JIMÉNEZ LOVERA**, **Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1"**, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistente en: original de un nombramiento, copia certificada de un acta de suspensión de plazo, copia certificada del acta de defunción número 00064, copia certificada una certificado de búsqueda, copia certificada de una búsqueda de datos y original de un oficio de búsqueda de testamento; con los que viene a promover juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, quien falleció el dos de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de A) **ESTALLAMIENTO DE VISCERA CARDIACA**, B) **TRAUMATISMO TORÁCICO**, teniendo como su último domicilio en Privada Ámbar casa 07, fraccionamiento La Joya, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad y al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, quien falleció el dos de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de A) **ESTALLAMIENTO DE VISCERA CARDIACA**, B) **TRAUMATISMO TORÁCICO**, teniendo como su último domicilio en Privada Ámbar casa 07, fraccionamiento La Joya, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. De la revisión efectuada al escrito de denuncia, se advierte que la presunta heredera de los bienes del de cujus, es la ciudadana **SILVIA DE LA CRUZ ROMÁN**, en consecuencia, requiérase al promovente, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación proporcione ante esta autoridad el domicilio de la ciudadana **SILVIA DE LA CRUZ ROMÁN**, así como los nombres de los hijos del autor de la sucesión y sus respectivos domicilios, apercibido que de no hacerlo se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Se reserva señalar fecha y hora para la celebración de la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 planta baja, colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS ROGELIO BAUTISTA JIMÉNEZ**, **KAREN GUEVARA ABURTO**, **STALIN SUBIAUR OLAN**, **JOSÉ LEONARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, **ALBERTO IGNACIO HINOJOSA GÓMEZ**, **YADIRA TRINIDAD ARREOLA QUINTANA**, **RAFAEL GONZÁLEZ ZENTELLA**, **EDUARDO CRUZ RUÍZ**, **YESSICA GUADALUPE CASANOVA CUEVAS** y **JOSÉ ALONSO LÓPEZ CARRASCO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, basta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 6302

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **522/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Martha Torres Torres; con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Martha Torres Torres**, que a continuación se describe:

Lote No. 20, Manzana 17, zona 9, calle Nicaragua No. 202, Colonia Gaviotas Sur, Sector San José, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 188.91 m2., (ciento ochenta y ocho metros noventa y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 19.20 metros, con lotes 4 y 3; al sureste, 7.50 metros con lote 19; al noroeste, 12.0 metros, con lote 21; y al suroeste, 18.90 metros, con la calle nicaragua.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$844,000.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
 - b. Adultos mayores de sesenta años.
 - c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
 - d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

*7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.*

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estomudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".*

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6303

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **607/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano GILBERTO GOMEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Un contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de dos mil siete; dos planos originales; un escrito original y copia simple de solicitud de constancia negativa de propiedad; volante número 133188 y copia simple expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de esta ciudad; una constancia de propiedad a nombre de García Gómez Gilberto, expedida por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastre, Jefa del Departamento de Catastro de esta ciudad; una cédula catastral, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; un certificado de persona alguna, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una notificación catastral; original y copia simple de una manifestación única catastral; de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno; tres formatos y copias simples de pago realizado ante Finanzas;

original y copia simple de una constancia de posesión de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de constancia no afecta a terceros, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una constancia de residencia de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno; una copia simple de credencial de identificación a nombre de Gilberto Gómez García; y cinco traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, al **Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los

colindantes JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA, mismas personas que tienen sus domicilios ubicados en el mismo lugar del predio en cuestión, domicilio carretera a Huapacal en el Ejido el Clavo del poblado Iquinuapa para mayor referencia a 100 metros, pasando la veterinaria LA VACA LOCA, del mismo poblado, dirección ampliamente conocido en la misma localidad se encuentra ubicado el predio en cuestión, mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del

Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicita el promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, en su escrito que se provee, Guárdese en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en ese juzgado, los documentos originales que adjunta a su escrito, y previo el cotejo que se les haga a las copias simples de los mismos, agréguese éstos a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el número de contacto WhatsApp o Telegram (914-127-20-28 al despacho en Plaza Hidalgo número 67 Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos en su nombre y representación a los licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y toda vez que el profesionista antes

mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. En consecuencia, se le hace saber al promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuario judicial licenciada LUCILA ESQUIVEL PÉREZ, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-06-85-61; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

Décimo Primero. De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial

determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 6304

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 78/2021, **SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA G., B.M., R.E., L.S. TODOS DE APELLIDOS P.B., PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TABASCO), EN CONTRA DE MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS; CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADA A LA LETRA DICE:**
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la razón secretarial que antecede se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa se observa que la parte actora en su escrito inicial de demanda, en el punto tres del apartado de hechos, que la menor **G.P.B.**, fue entregada a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, como familia acogida, mediante diligencia de comparecencia voluntaria de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada ante la Subdirectora de asistencia a Grupos de Vulnerables, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (PROFADE), siendo así, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 82, parte in fine, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio en calidad de tercero a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, por encontrarse dentro del supuesto establecido en la fracción V, del numeral antes citado, por lo que de conformidad a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio en términos del auto de inicio de veintisiete de enero de dos mil veintiuno y del presente juicio a la tercero llamado a juicio ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, siendo éste el ubicado **Avenida Paseo de la Libertad Manzana 11, lote 17 del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, Nacajuca, Tabasco**, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir de al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, **requiérase** para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. Así mismo y advirtiéndose que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez Civil Competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado y en el auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Facultando al Juez exhortado por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada

Tercero. En vista de lo anterior, se designa como tutora de la menor de edad **G.P.B.**, a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, con fundamento en el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia de lo anterior, hágasele saber a la citada profesionista su designación en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea notificada, para que en caso de aceptar tal designación comparezcan a este juzgado a protestar dicho cargo, previa cita en la Secretaría.

Cuarto. En consecuencia, se deja sin efecto la tutoría designada a la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, únicamente respecto de la menor de edad **G.P.B.**, de conformidad con el numeral 3 fracción II del código de procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Por otra parte, tomando en consideración que hasta la presente fecha no ha sido posible emplazar a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, en el

domicilio señalado por la parte acora en su escrito inicial de demanda, pues se advierte que ambos progenitores son de nacionalidad Guatemalteca, por tanto de solicitar informes a diversas dependencias en el Estado de Tabasco para localizar su paradero, no se encontraría ningún registro de domicilio en las bases de datos de las dependencias en el Estado de Tabasco, por lo que se advierte que es imposible emplazar a los demandados en comento.

Siendo así, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, por medio de **EDICTOS** en virtud de tener domicilios ignorados, en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno y el presente acuerdo, por lo que se ordena la Publicación de **EDICTOS** por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los citados demandados, que deberán presentarse dentro de un plazo de **VEINTE DÍAS** a partir de la última publicación, a recoger las copias de los traslados de la demanda promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuentan con un plazo de **NUEVE DÍAS** para contestar demanda, asimismo requiriéndoles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento legal antes invocado.

Sexto. Se tiene a la licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su escrito de cuenta, con el que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Departamento de Representaciones Civiles y Familiares dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Tabasco, (PROFADE) del DIF-Familiares, ubicado en el interior del Edificio del Poder Judicial del Estado "juzgados Civiles y Familiares", en **Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número (Frente al Recreativo de Atasta)**, conforme al numeral 136 del código adjetivo civil vigente.

Séptimo. Por presentada a la actora licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su segundo escrito de cuenta, con el que hace diversas manifestaciones y en cuanto a lo que solicita, dígase que se esté al punto quinto del presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO).

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), personalidad que la acredita con el nombramiento de la suscrita, signada por la ciudadana **CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ**, Coordinadora General del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, DIF-Tabasco, identificándose con la credencial de Colaboradora con fotografía, expedida por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Tabasco, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, en contra de **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Ejido Benito Juárez del Municipio de Tenosique, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la

intervención que en derecho le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberán de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo y se les declarará rebeldes; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y tomando en cuenta que de Villahermosa, Tabasco a Tenosique, Tabasco, existe 210 kilómetros de distancia, por lo que se le concede a los demandados **dos días más** para contestar la demanda u oponer excepciones, en razón de la distancia.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el domicilio para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil y/o Familiar de Primera Instancia en Turno de Tenosique, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado comisione a quien corresponda, para que emplace a **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, a quien se le hará saber que tiene término concedido para contestar demanda, conforme al diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de treinta días para su diligenciación contados a partir de la radicación del exhorto.

QUINTO. Tomando en consideración todos los argumentos vertidos por la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), en el escrito inicial de demanda, ponderando además que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas garantías de orden personal y social a favor de los menores, específicamente, en su artículo 4o. dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual forma debe tomarse en cuenta, que nuestro país es parte firmante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa, y ratificada por nuestro país el veintiuno de septiembre de ese mismo año. Con base en esa declaración de principios de los niños, la citada convención enuncian, entre otros, el derecho a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

En esa tesitura, podemos afirmar que el sistema jurídico mexicano adopta el concepto "interés superior de la niñez", el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones en esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Convención Internacional que en nuestro país motivó la publicación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, con el fin de desarrollar las disposiciones emanadas del artículo 4o. constitucional, y así atender la necesidad de establecer principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo para tal efecto, como principio central el del "interés superior de la infancia", que tal como se encuentra dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con ese periodo de la vida, tienen que darse de tal manera que, en primer término y antes de cualquier otra consideración, se busque el beneficio directo del infante y del adolescente a quien van dirigidas, señalándose además en dicha convención que las instituciones de bienestar social, tanto públicas como privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben corresponder a ese interés superior del menor, de modo y

manera tales que quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño, deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de esa convención.

Así, esta nueva ley reglamentaria del artículo 4o. Constitucional establece los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo las bases de la acción concurrente de los Municipios, de los Estados y la Federación, para permitir que las Legislaturas Locales emitieran disposiciones sobre el orden normativo que obligara que las garantías y derechos constitucionales se hicieran efectivos también a los menores, de conformidad con los principios jurídicos dispuestos en la referida convención internacional, buscándose en todo momento alcanzar el objetivo fundamental de esa protección, asegurando la oportunidad para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en óptimas condiciones en todos los aspectos de su vida, planteando como principio central el del "interés superior de la infancia".

Con base a las anteriores premisas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagró en su artículo 4 que las normas aplicables a los menores se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social y que para atender a ese principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De ahí, que atendiendo a ese interés superior de los menores, de conformidad con el artículo 515 del Código Civil Vigente en el Estado, se decretan las siguientes Medidas Provisionales:

a) La guarda y custodia provisional de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.** a favor de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco.

b) La Suspensión provisional del Derecho de Visita de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS** a sus menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**

Ambas medidas tendrán duración hasta en tanto se resuelva en definitiva en el presente juicio.

Se hace de conocimiento del actuario judicial que debe de hacerse de conocimiento a la parte demandada de estas medidas en la diligencia de emplazamiento.

SEXTO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, manifiesten respecto a la convivencia provisional, de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, asimismo se previene a las partes para quien tenga a los menores bajo su custodia los presente a este Juzgado en la hora y fecha antes señalada a los menores de referencia, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les aplicará en su contra una multa de se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Sustenta lo anterior. La siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.
"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

QUINTO.- De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los

numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto a los menores, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO.**

Por lo anterior **gírese** atento oficio a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-TABASCO, a efectos de que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho, debiendo informar a este juzgado el nombre del (a) perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo a la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO**, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo la persona que designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designe la citada dependencia para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, comportamiento de los padres de los menores, a qué se dedican, con quiénes viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de se le impondrá una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Se reserva de señalar el domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, en virtud, de no constar en autos con precisión.

SÉPTIMO. Asimismo, y en virtud del punto que antecede, requiérase a los demandados su domicilio procesal señalado en autos, para que bajo protesta de decir verdad, señalen sus domicilios particulares, para estar en condiciones de realizar el trabajo social, en el término concedido para

contestar demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se reserva girar los oficios correspondientes, hasta en tanto la parte demandada de cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas al momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el cubículo de Asesoría Jurídica del DIF-Tabasco, ubicado dentro de las Instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin Número, Colonia Atasta, de esta Ciudad Capital, así como también señala para recibir citas y notificaciones el correo electrónico licda.claudiaalvarez@hotmail.com, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente, por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario se hará constar su negativa.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO TERCERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

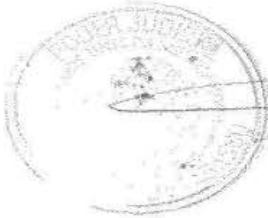
Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 6305

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **442/2019**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **FORTINO GARCIA AQUINO**; con fechas diez de noviembre de dos mil veintiuno y seis de diciembre de dos mil diecisiete, del juzgado de paz, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

“Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diez de noviembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial que antecede, signado por la M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con el cual hace devolución del exhorto número 00110/2021, deducido de la presente causa, diligenciado; por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho.

Segundo. Por presente al actor Fortino García Aquino, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se le expidan los correspondientes edictos a fin de proceder su publicación en el diario oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tabasco; por lo que dígase que deberá de comparecer al recinto judicial de este juzgado para hacer los trámites respectivos a la elaboración de los mismos, ya que se encuentran ordenados en el punto cuarto del auto de seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentado a la parte actora FORTINO GARCIA AQUINO, con su escrito de cuenta, mediante da cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre, del presente año, mediante el cual se le requirió para que señalara domicilio correcto donde se encuentra el predio motivo de la presente litis, por lo que señala que el predio está ubicado en Poblado Amatitan de este Municipio, y por un error fue escrito indebidamente, lo que origino dicha solicitud, en consecuencia se ordena dar trámite en los siguientes términos.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete se tuvo por recibida la demanda interpuesta por el ciudadano **Fortino García Aquino**, quien promovió por su propio derecho, con su escrito de cuenta de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete y anexos la presente demanda; y traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la **Ranchería Amatitan de este municipio**, constante de una superficie de **04-03-26 metros cuadrados**, y con linderos y dimensiones siguientes: al **Norte: 3.20 metros** con el suscrito Fortino García Aquino; al **Sur**, en dos medidas 174.00 metros, con Juan Hernández Tosca y 21.30 metros con Jesús Alejandro.: al **Este**: en tres medidas 201.00 metros con Dr. Omel Taracena, 26.00 metros con Carmen Bautista Castillo y Calle Cerrada, 28.00 metros con Juan Hernández Tosca, al **Oeste**; 40.00 metros con carretera Jalpa de Méndez Cunduacan.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Juan Hernández Tosca, Jesús Alejandro, Dr. Omel Taracena, Carmen Bautista Castillo, todos con domicilio en la carretera Cunduacan Jalpa de Méndez, Callejo los Naranjos S/N, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA SHEYLA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCÓ, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES

DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A T E N T A M E N T E



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6306

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 148/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO DOMINGUEZ TORRES; en catorce de febrero de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *LORENZO DOMINGUEZ TORRES.*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificación original, (2) constancia original, (1) recibo de pago original, (1) plano original, (4) recibo de pago de impuesto predial original, (1) cesión de derechos original, (1) memorándum copia al carbón, (1) manifestación de catastro c, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO.* respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.

AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.

AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.

AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.
AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.
AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.
AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

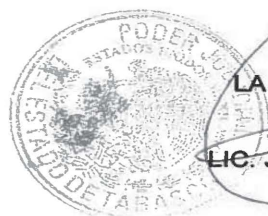
OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese se a los colindantes del Predio motivo de este procedimiento al Norte: José Juan Oyosa López, con domicilio en la Ranchería Las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (específicamente a un costado del predio que nos ocupa), al Sur: María del Rosario Domínguez Torres, con domicilio ubicado en la Ranchería las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (Específicamente a un costado del predio motivo del presente asunto)

DECIMO PRIMERO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Buenos Aires numero 204, Colonia, Centro* de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Javier Motejo Dionicio, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Fabiola Montejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada normándolos como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6307

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00736/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de MARÍA ANTONIETA DEL CARMEN JIMENEZ, con fechas dieciocho y dos de febrero de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, endosataria en procuración de JOSEFINA LÓPEZ IZQUIERDO, con su primer escrito de cuenta, y como lo solicita los edictos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, deberá publicarse dos veces dentro de nueve días, conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio reformado..."

Inserción del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós que la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, endosataria en procuración de JOSEFINA LÓPEZ IZQUIERDO, con su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 151434 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Mártires del Río blanco fraccionamiento ciudad Industrial 1, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte 17.50 metros con lote doce; al sur 17.50 metros con lote 14; al Oriente 7.00 metros con lote 10 y 16; al Poniente 7.00 metros con Avenida Mártires del Río Blanco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número volante 348522, partida 5179141, folios reales 203234, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1'150,104.00 (un millón ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Roviroso Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así

como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS VECES DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) - CONSTE.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Mpsb



No.- 6308

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDAS, en el expediente civil número 342/2017, con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Se le hace saber al demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario,

se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Veintiocho de Abril de dos mil diecisiete”

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de**

quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, ~~percibidos~~ que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANNY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, EDUARDO FALCÓN ISOBA, ADRIÁN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

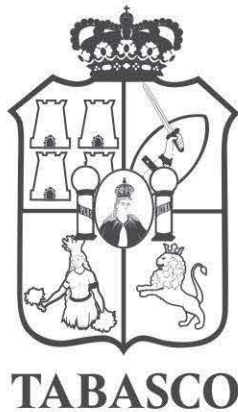
 LICDA. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6229	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL QUEVEDO ROMERO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 6231	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: REINA LÓPEZ PATIÑO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 6255	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2021.....	4
No.- 6256	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 41/2007.....	9
No.- 6257	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 215/2008.....	13
No.- 6258	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 036/2022.....	18
No.- 6259	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP.198/2016.....	24
No.- 6260	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 536/2019.....	27
No.- 6280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 696/2018.....	34
No.- 6281	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01119/2021.....	41
No.- 6282	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	45
No.- 6283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 675/2021.....	47
No.- 6284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 768/2021.....	54
No.- 6285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 806/2021.....	57
No.- 6301	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP.1168/2019.....	60
No.- 6302	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 522/2015.....	62
No.- 6303	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 607/2021.....	65
No.- 6304	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PARDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 78/2021.....	72
No.- 6305	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 442/2019.....	79
No.- 6306	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2022.....	83
No.- 6307	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00736/2017.....	85
No.- 6308	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 342/2017.....	87
	INDICE.....	91



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: cGAQJwXv/PGHSxfQ0u5EpAD1+4NkC5ce0ZihCBncj0qN3rfD4Yd/n85Z7iBPFxyXvYR+eiXTYb SoGJ1AUnF5uJxNBBHo6Y6SjYt/0ZYZyhVFQWEIbf+ny1nc8YWvLYkwr/mWqxOoRPbMZr3NbH14rogF7wtoNV8m wFnm5E1myhlpkwjVYs9hfW0nmvqISqyTZq1X2MDQFWGSm1mo11Jn4h60hVZT1UfEYSXngljdGL7KLpfKuGeokz FSsWJQh4/qbSY2okgdbVB1n6uE+CwbHGNMGwOM9H2VKVjPizeWXWpNPsd/auAhR+77fEBewbyYEm9CwRQ 2DX0f4IDXDrSYSA==